

(EXP. 956408W)

**ACTA DE LA SESSIÓ N° 2/2022, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L' AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL QUINZE DE MARÇ DE DOS MIL VINT-I-DOS.**

Al municipi de Canals, en la casa consistorial, Pl. de la Vila núm 9, el quinze de març de dos mil vint-i-dos, essent les tretze hores i dèsset minuts (13:17 hores), es reuneixen els que a continuació es citen:

**Presideix** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta, **assistint** els regidors/es D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D<sup>a</sup> Verónica Ferri Fayos, D<sup>a</sup> Maria Carmen Brú García i D<sup>a</sup> Isabel Arnau Chover (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D. Antonio Pérez García, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell, D<sup>a</sup> Clementina Lillo Mollá i D<sup>a</sup> Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D<sup>a</sup> Hilzonde Neus Badia Ferri i D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Real Fayos (del Grup Municipal Canals en Moviment); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita).

**No assisteix** D<sup>a</sup> Inés María Poveda Mira (del Grup Municipal Socialista), ni D. Javier Pérez Molla (regidor no adscrit).

**Assisteix** com a Secretari D. José M<sup>a</sup> Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals.

Havent-se comprovat l'assistència de la Presidenta i del Secretari, així com l'existència del quòrum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió.

La sessió es va desenvolupar d'acord amb el següent,

**ORDRE DEL DIA**

**PART RESOLUTIVA**

**1. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL D'ECONOMIA I ESPECIAL DE COMPTES.**

1.1. APROVACIÓ PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DE VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA (EXP. 949670M).

**2. PROPOSICIÓ RELATIVA A LA RENOVACIÓ PROGRAMA PLATEA 2022-23. (EXPED. 950062F).**

.....

**1. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL D'ECONOMIA I ESPECIAL DE COMPTES.**

1.1. APROVACIÓ PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DE VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA (EXP. 949670M).

Es dóna compte de la proposta de l'Alcaldia que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa d'Economia i Especial de Comptes, en sessió extraordinària celebrada el dia 7 de març de 2022, Minuta 3/2022, i que se sotmet a votació en el present punt.

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

La **Sra. Alcaldessa** manifestant que donarà pas a la Regidora d'Hisenda, Mari Brú.

La **Sra. Brú García** (del Grup Municipal Compromís per Canals) manifestant que bon dia a totes i tots. Ja ho vam tractar en la Comissió, vam explicar de que es tractava i, simplement, per damunt, per si hi ha gent que puga escoltar... S'ha de modificar l'ordenança fiscal per l'impost de l'increment del valor dels terrenys de naturalesa urbana, perquè ja... segons va eixir en unes sentències es van declarar alguns punts anticonstitucionals i, simplement s'ha de modificar i per arribar en termini abans de que acabe el termini, s'hauria de fer açò en urgència per a que poguera arribar en termini aquesta modificació. I ja. Gràcies.

La **Sra. Alcaldessa** manifestant que alguna qüestió a dir? Toni Pérez, quan vulgues.

El **Sr. Pérez García** (del Grup Municipal Popular) manifestant que bon dia a tots i a totes, als que ens escolten també per la ràdio. Res, dir que este es l'impost, també conegut com "de la plusvalia", que al final grava les transmissions, l'increment del valor dels terrenys. Al final, jo crec que es un impost prou impopular, perquè al final crec que es un dels impostos que menys entén la gent. Si que es deveres que, com ha dir la Regidora, aquest impost havia sigut declarat anticonstitucional en l'Estat Espanyol i, per tant, era necessària aquesta modificació.

Jo crec que ara, com vam parlar també en la Comissió, el contribuent o el que ha de fer la declaració té l'opció d'elegir entre dos opcions per vore quina es la que més favorable li pot eixir, per tant, el que volíem demanar es que d'alguna forma s'ajude, perquè al final es un impost complexe i que al final té en compte els anys des de l'última transmissió... bueno, que té certa complexitat i, per tant, el que volíem demanar es que d'alguna forma que s'ajude al contribuent per a que fera aquesta tasca lo més fàcil possible. Que al final no siga un impost d'un afan recaudatori, sinó que siga un impost per a fomentar la igualtat i que al final també suposa un ingrés per a poder fer inversions per al nostre municipi. Per tant, com creguem que la proposta que se porta, a part de que compleix la legalitat, entenem que es més beneficiosa per al contribuent, el vot del nostre partit serà favorable.

La **Sra. Alcaldessa** manifestant que done pas a Toni Orea del Partit Socialista.

El **Sr. Orea Pedraza** (del Grup Municipal Socialista) manifestant que bona vesprada a totes i tots. Nosaltres... jo crec que la Regidora ho ha explicat, però hi ha que ser un poc més concrets per a la gent que ens escolta. Fonamentalment, el que portem hui al plenari es una modificació que substancialment ens beneficia i prou. I, hi ha que explicar als nostres veïns i veïnes que en la modificació que s'ha fet per Reial Decret del Govern d'Espanya, fins ara, en l'anterior normativa heretada, un contribuent que tenia una pèrdua patrimonial, encara així, pagava impostos. I ara la gent que té una pèrdua patrimonial al vendre un terreny, al vendre una propietat, no va a pagar impostos. A més a més, en les dos opcions que comentava el company Toni Pérez, lògicament qualsevol veí, qualsevol veïna de Canals podrà optar per l'opció que més els interessa. Nosaltres anem a donar-li suport, lògicament, perquè es compleix la normativa actual i perquè beneficia més al veí, però li demanem a l'Ajuntament que d'ofici propose als veïns i veïnes que vagen a liquidar l'impost que s'opte per la fórmula més beneficiosa i que suspenga si hi ha en tramitació aquelles liquidacions de l'impost de plusvàlua que no estiguen o que puguen modificar en base a la normativa modificada per a impedir que qualsevol veí pague havent tingut una pèrdua patrimonial, pague el seu impost.

La **Sra. Alcaldessa** manifestant que perfecte. Passem, si vos pareix, a la votació del punt 1.1.

...

No produint-se altres intervencions, **la Presidenta sotmet a votació** sense mes tràmits **la proposta, donant el següent resultat: Vots a favor: 15, corresponents als** Srs./Sres. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D<sup>a</sup> Verónica Ferri Fayos, D<sup>a</sup> Maria Carmen Brú García i D<sup>a</sup> Isabel Arnau Chover (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D. Antonio Pérez García, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell, D<sup>a</sup> Clementina Lillo Mollá i D<sup>a</sup> Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D<sup>a</sup> Hilzonde Neus Badia Ferri i D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Real Fayos (del Grup Municipal Canals en Moviment); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidenta proclama adoptat el següent ACORD:**

#### **"I.- ANTECEDENTES**

1. Providencia de la Alcaldía, de fecha 02 de marzo de 2022, de inicio del expediente, en la que se establece lo siguiente:

“La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por cada contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por cada contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Como consecuencia de dicho fallo a los ayuntamientos les resulta imposible liquidar, comprobar, recaudar y revisar este impuesto local, que desde esa fecha deja de ser exigible.

Como respuesta al mandato del Alto Tribunal, el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE de 09-11-2021), así como integra la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica. Dicho Real Decreto-Ley entró en vigor el 10-11-2021, y fue convalidado el 02 de diciembre por acuerdo del Congreso de los Diputados.

El Real Decreto-Ley modifica los art. 104, 107 y 110 del TRLRHL. Las novedades

fundamentales que introduce, son las siguientes:

- Con el fin de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en su Sentencia 59/2017 de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia de la persona interesada, que no se ha producido un incremento de valor.
- Se mejora técnicamente la determinación de la base imponible para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario, reconociéndose la posibilidad de que los ayuntamientos corrijan a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización, y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, mediante norma con rango legal, teniendo en cuenta la evolución de los precios de las compraventas realizadas. Dicha actualización podrá llevarse a cabo mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.
- Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido (método de estimación directa).  
Con los cambios que introduce este real decreto-ley, el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto se convierte en un sistema optativo, que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso del derecho expuesto anteriormente. Así, se da cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional de que el método objetivo de determinación de la base imponible no sea el único método admitido legalmente, permitiendo las estimaciones directas del incremento de valor en aquellos casos en que así lo solicite la persona con obligación tributaria.  
En definitiva, con esta reforma se busca adecuar la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva de cada contribuyente, permitiendo su contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con aquella.
- También van a ser gravadas las plusvalías generadas en menos de un año, es decir, aquellas que se producen cuando entre la fecha de adquisición y la de transmisión ha transcurrido menos de un año, que precisamente son las que pueden tener un carácter más especulativo, corrigiéndose así una deficiencia del sistema de determinación de la base imponible regulado en la normativa anterior.
- Por último, y como consecuencia de la introducción del supuesto de no sujeción para los casos de inexistencia de incremento de valor y de la regla para evitar la tributación por una plusvalía superior a la obtenida, se establece que los ayuntamientos puedan efectuar las correspondientes comprobaciones.

## **NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL**

La Disposición transitoria única del Real Decreto-Ley referenciado, establece lo siguiente:

“Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.”

Se pretende, por tanto, modificar aquellos artículos de la Ordenanza Fiscal que se ven afectados por el nuevo régimen legal del Impuesto, sustituyéndose por una nueva redacción actualizada. Asimismo, se modifica la redacción del art. 7, de exenciones y bonificaciones, para incorporar la exención con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual de la persona deudora hipotecaria o garante, para la cancelación de deudas, vigente desde el 2014, pero que no se había incorporado a la ordenanza a fecha de hoy.

De acuerdo con los antecedentes anteriores, esta Alcaldía dispone el inicio del expediente correspondiente, al cual, se deberán incorporar:

- Memoria sobre el impacto de dicha medida por la Concejalía de Hacienda.
- Informe sobre el impacto de género de la propuesta de modificación normativa.
- Informe jurídico y de la intervención municipal.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.
- Elevación de la propuesta a la consideración del Pleno Municipal. “

2. Memoria de la Concejalía de Economía y Hacienda, sobre el impacto de la medida propuesta, incluyendo propuesta del acuerdo a adoptar.

3. Informe sobre el impacto de género de la propuesta de modificación normativa

4. Informe jurídico, de fecha 2 de marzo de 2022, emitido por el Servicio de Tesorería-Gestión Tributaria, firmado de conformidad por el Secretario municipal y con la fiscalización del Interventor municipal.

## **II.- NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE de 09-11-2021), así como integra la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica. Dicho Real Decreto-Ley entró en vigor el 10-11-2021, y fue convalidado el 02 de diciembre por acuerdo del Congreso de los Diputados.

## **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento de Canals, tiene establecido el impuesto, habiéndose publicado la última modificación de la ordenanza fiscal en el BOP de 28-12-2007.

2. El IIVTNU se regula en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

El art. 104.1 del TRLRHL, define el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

3. En los antecedentes, se exponen los motivos que fundamentan la propuesta de modificación de la ordenanza, con el fin de adaptar la misma a la nueva regulación introducida en el TRLRHL por el Real Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE de 09-11-2021), así como integra la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

4. Los aspectos procedimentales de la imposición y ordenación de los tributos locales a través de las Ordenanzas Fiscales se recogen en el artículo 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-**.

5. El artículo 16 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el contenido mínimo de las ordenanzas fiscales:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Respecto a la propuesta de modificación, se considera que la nueva redacción de las normas afectadas, se adecúa a lo dispuesto en la normativa aplicable (TRLRHL modificado por el R.D. Ley 26/2021), y que el contenido de la ordenanza fiscal, considerando las modificaciones propuestas, cumple el contenido mínimo previsto en el artículo 16 citado.

6. El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de **Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** establece la necesidad de valorar la repercusión de las medidas a aprobar en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En la Memoria de la Concejalía, se incluye una estimación sobre el impacto previsto en la recaudación, concluyéndose que si bien, el efecto es diferente según el tramo del período de generación del incremento de valor del terreno, de forma general se va a producir una pérdida de recaudación:

*“Como se puede observar, el nuevo sistema, conllevará una mayor o menor tributación, en función del número de años transcurridos desde la fecha de adquisición:*

- *un mayor coeficiente y, por tanto, una mayor base imponible y una mayor cuota impositiva, para las transmisiones realizadas en las que el período de generación es de 1 a 6 años (incluidas las inferiores al año).*
- *sin embargo, en las transmisiones cuyo período de generación es de 7 a 20 o más años, el coeficiente aplicable es bastante menor que el actual y, por tanto, se reducirá la base imponible y la cuota impositiva en dichos casos.*

*La estimación del impacto presupuestario anual de esta medida, es difícil de evaluar con precisión, puesto que estamos ante un impuesto de carácter puntual, cuyos ingresos dependen del número de transmisiones que se realicen en cada período, lo cual va muy ligado a la coyuntura económica.*

.../...

*En conclusión, bajo el supuesto de que el número de liquidaciones por tramos se mantenga similar al de 2021, los ingresos resultantes del nuevo método objetivo, se reducirían una media aproximada de 30.000€, resultando unos ingresos anuales aproximados de 136.000€. Asimismo, dichos ingresos podrían ser menores, en los casos en que el sujeto pasivo opte por la estimación directa, por considerar que el incremento realmente obtenido es inferior.”*

En el supuesto de que se prorrogue el presupuesto 2019, también al ejercicio 2022, para mantener el equilibrio presupuestario en el nuevo ejercicio, deberían reducirse los gastos en dicho importe declarando no disponibles determinados créditos, o bien aumentar los ingresos de forma alternativa.

Al respecto, la Memoria de la Concejalía manifiesta que, *“no obstante, dado que estamos en situación de prórroga presupuestaria, y las previsiones iniciales de 2019, no incluyen algunas medidas positivas como la actualización de valores catastrales en el año 2020 por aplicación del coeficiente 1,03, que se estimó en 80.000€, de momento se pospone la realización de ajustes, ponderando su aplicación conforme avance el ejercicio, y se disponga de datos más reales. “*

Por otro lado, en la elaboración del proyecto de presupuestos para 2022, tendrá que tenerse en cuenta la disminución de las previsiones de ingresos.

Asimismo, cabe destacar que, respecto al cumplimiento de las reglas fiscales, entre ellas el objetivo de estabilidad presupuestaria, el Consejo de Ministros en sesión de 6 de octubre, aprobó la suspensión de las mismas para los ejercicios 2020 y 2021. Dicho acuerdo fue aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, por el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de octubre de 2020. Ello supone reconocer la existencia de una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional (art. 135.4 de la CE) que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública. Para el ejercicio 2022, el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales, medida que fue ratificada el 13-09-2021, por el Congreso de los Diputados. El Congreso de los Diputados ha respaldado que, en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que aconsejan y justifican mantener la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de las autoridades europeas desde el inicio de la crisis provocada por la pandemia.

7. El artículo 132 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la **Planificación Normativa**, establece:

*“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”*

Por su parte, la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su art. 25, establece:

*“1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.*

*3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una **propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”***

En la Memoria de la Concejalía se justifica la falta de inclusión de la modificación propuesta en el Plan normativo vigente, de la siguiente forma: *“dada la situación de vacío normativo provocada de forma sobrevenida por la Sentencia del TC de 26/10/2021, y la respuesta dada por el Gobierno con la aprobación del RDL 26/2021, de 8 de noviembre, la modificación de la Ordenanza fiscal que ahora se propone, resulta necesaria y obligatoria, en cumplimiento de la D.T. primera del citado Real Decreto-Ley, aun no estando incluida en el último Plan Normativo municipal para 2021 y 2022 aprobado y publicado en el Portal de Transparencia (sesión de Pleno de 27/05/2021), puesto que en el momento de la elaboración de dicho plan, se desconocía lo que finalmente iba a suceder.”* El Pleno considera adecuada dicha justificación.

**8.** Respecto al **informe de impacto de género** que debe acompañar también a las ordenanzas y reglamentos de ámbito municipal, según la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres y en la legislación sectorial valenciana, en concreto, la Ley 9/2003 de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, que en su art. 4 bis establece que: *“Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación”*, se hace constar que en el presente expediente, se incluye dicho informe.

**9.** El **procedimiento** a seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales es el establecido en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que consta de los siguientes puntos:

- En primer lugar, debe destacarse que se ha prescindido del proceso de participación pública previa (consulta previa, audiencia e información pública) regulados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por considerar, que resulta de aplicación lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, según el cual:

*“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”*

En efecto, en este caso nos encontramos con una adaptación de varios artículos de la ordenanza a los cambios parciales introducidos en el TRLRHL mediante el R.D. Ley 26/2021. En el propio preámbulo del Real Decreto-Ley, se justifica la urgente necesidad de la modificación y su carácter parcial, de la siguiente forma:

*“la necesidad del inmediato restablecimiento de la exigibilidad del impuesto en aras de preservar el principio constitucional de estabilidad presupuestaria, así como la conveniencia de evitar posibles distorsiones inmediatas en el mercado inmobiliario que agraven la situación de forma urgente, justifican la adopción de las medidas que incorpora este real decreto-ley, concurriendo de este modo la circunstancia de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española, para la utilización de dicha figura normativa.”*

.../...

*A la luz de estas consideraciones, cabe afirmar que las medidas tributarias contenidas en este real decreto-ley no vulneran el citado artículo 31 de la Constitución, ya que, como se señala en la antes citada STC 100/2012(FJ 9), no alteran «de manera relevante la presión fiscal que deben soportar los/las contribuyentes y, por consiguiente, no ha provocado un cambio sustancial de la posición de la ciudadanía en el conjunto del sistema tributario, de manera que no ha afectado a la esencia del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el artículo 31.1 CE» (SSTC 137/2003, de 3 de julio, FJ 7; y 108/2004, de 30 de junio, FJ 8).*

*En efecto, la reforma de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se contiene en este real decreto-ley no supone, en modo alguno, la creación ex novo de un tributo, sino que se trata de una reforma parcial que se limita a introducir un nuevo supuesto de no sujeción y a modificar el método de determinación de la base imponible, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en sus mencionadas Sentencias 59/2017, 126/2019 y 182/2021.*

Esta interpretación es acorde con el informe a la Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 10 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, en el que se concluye que en dicho procedimiento sí debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el art. 133 de la Ley 39/2015. No obstante, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 133, dicha consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que, en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia. El Pleno coincide con dicha justificación.

- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple (art. 22.1 de la LBRL) de la nueva redacción de la correspondiente Ordenanza fiscal, acompañándose en el caso de aprobación de nuevos tributos, de la toma simultánea de los acuerdos de imposición y ordenación de los mismos.
- Exposición de los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos anteriormente referidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia así como, por tratarse de una entidad local de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, durante el plazo mínimo de 30 días durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- Finalizado el período de exposición pública las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL).
- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4. TRLRHL).

## **10. Cumplimiento de los principios de buena regulación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPACAP), la presente

modificación de la ordenanza fiscal del IIVTNU, se ajusta a los principios de buena regulación.

Así, atendiendo a los principios de necesidad y eficacia, estos se apoyan en la obligatoriedad de adaptar la norma municipal a la nueva regulación del impuesto introducida en el TRLRHL por el R. Decreto-Ley 26/2021, dando cumplimiento a su D.T. primera.

Se respeta también el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para la consecución del objetivo mencionado de adecuar la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva de cada contribuyente.

Asimismo, la norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico, ajustándose, por ello, al principio de seguridad jurídica, según establece el propio R. Decreto-Ley 26/2021, mediante el establecimiento de un método de determinación de la base imponible ajustado en todo momento a la realidad del mercado inmobiliario y permitiendo a cada contribuyente la opción por un método alternativo a aquel en el que se determine la base imponible por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión del inmueble, todo ello en cumplimiento de la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En cuanto al principio de transparencia, la modificación parcial que se propone, si bien se considera exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública previas, previstos en el 133 de la Ley 39/2015, como se ha justificado en el apartado anterior, se considera que define claramente sus objetivos. Asimismo, el expediente se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 17 del TRLRHL, y el acuerdo de aprobación provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para la ciudadanía. Asimismo, se simplifica la redacción de los artículos modificados, evitando transcripciones literales del TRLRHL, para pasar a hacer referencia a los artículos concretos de dicha Ley, vigentes en cada momento, de forma que la Ordenanza se centra en regular aquellos aspectos sustantivos y de tramitación que la Ley atribuye a las entidades locales.

**En base a lo anterior, el Pleno acuerda:**

**PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), modificando los artículos que se relacionan a continuación:**

**Artículo 2.- Hecho imponible. Supuestos de no sujeción. (Pasa a tener la siguiente redacción):**

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
  - a) Negocio jurídico "mortis causa".
  - b) Declaración formal de herederos y/o herederas "ab intestato".
  - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
  - d) Enajenación en subasta pública.
  - e) Expropiación forzosa.
  - f) Análogos o con efectos idénticos con independencia de la denominación que adopten.

3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de este impuesto y por tanto estarán sujetos al impuesto los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto de bienes inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. Igualmente se hallan sujetos los integrados en los inmuebles clasificados como de características especiales.

4. No estarán sujetos a este impuesto:

**a)** Aquellos incrementos del valor que se pongan de manifiesto en virtud de transmisiones de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**b)** Aquellos incrementos de valor que se pongan de manifiesto en virtud de aportaciones de bienes y derechos por los/las cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los/las cónyuges en pago de sus haberes comunes.

**c)** Aquellos incrementos de valor que se pongan de manifiesto como consecuencia de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los/las hijos/as, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

**d)** No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

**e)** No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de la correspondiente declaración, debiendo aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición para acreditar la inexistencia de incremento de valor. Se entenderán por personas interesadas, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el

artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 del TRLRHL o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### **Artículo 5.- Base Imponible (*Pasa a tener la siguiente redacción*):**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos

calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

Esta reducción, será de aplicación durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. No obstante, en los supuestos de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, se procederá según lo establecido en el artículo 2.4.e) de esta ordenanza.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada período de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, resultando directamente aplicables al municipio de Canals.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el/la transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la siguiente forma:

- 1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

- 2) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente que corresponda al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

**Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones. Se añade al apartado 1 (exenciones objetivas), el apartado c) siguiente:**

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual de la persona deudora hipotecaria o garante de la misma, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que la persona deudora o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronada la persona contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

**Artículo 8. Gestión y liquidación. (Pasa a tener la siguiente redacción):**

1.- Las personas obligadas tributarias vendrán obligadas a presentar ante el Ayuntamiento de Canals, la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración debe ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud de la persona interesada. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga, ésta debe presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos indicados:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 3 de esta Ordenanza fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el/la donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el/la adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

3.- La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social de la persona contribuyente, y en su caso, de la persona sustituta del contribuyente, N.I.F. de éstos/as y sus domicilios, así como los mismos datos de los/las demás intervinientes, en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos de la persona representante del sujeto pasivo ante la administración municipal, NIF de éste/a, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario/a autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos y fecha de realización del hecho imponible anterior.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

4.- En el caso de transmisiones mortis-causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

5.- El/la interesado/a en acreditar la inexistencia de incremento de valor, deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor del terreno en el momento de su transmisión y adquisición.

6. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Canals, se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por la persona obligada tributaria en su declaración, o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir aclaraciones sobre los datos que obren en la declaración o presentación de justificantes sobre los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la administración tributaria, no se correspondan con los consignados por la persona obligada en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que la persona obligada tributaria alegue lo que convenga a su derecho.

7. Los/as Notarios/as vendrán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última

voluntad. También estarán obligados/as a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones. (Pasa a tener la siguiente redacción):**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en este impuesto se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el R. Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, incluidos los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

**Disposición final. (Pasa a tener la siguiente redacción):**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, estará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**SEGUNDO:** Someter este acuerdo al periodo de información pública establecido en el art. 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, durante un período de treinta días hábiles durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el apartado tres del referido artículo 17 del TRLRHL, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente citado, se entenderán definitivamente adoptados de forma automática los presentes acuerdos, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO:** En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**QUINTO:** Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto de aprobación definitiva en el BOP de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.”

**2. PROPOSICIÓN RELATIVA A LA RENOVACIÓN PROGRAMA PLATEA 2022-23. (EXPED. 950062F).**

Es dóna compte de la proposta de la regiduria de Cultura.

L'assumpte no esta dictaminat per la respectiva Comissió Informativa raó per la qual, amb caràcter previ, per la Presidència se sotmet a votació, d'acord amb allò disposat pels articles. 82.3 del ROF i 97.2 del mateix cos legal, **la ratificació de la inclusió en l'ordre del dia** de l'esmentat assumpte, donant el següent resultat: **Vots a favor: 15, corresponents als** Srs./Sres. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D<sup>a</sup> Verónica Ferri Fayos, D<sup>a</sup> Maria Carmen Brú

García i D<sup>a</sup> Isabel Arnau Chover (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D. Antonio Pérez García, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell, D<sup>a</sup> Clementina Lillo Mollá i D<sup>a</sup> Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D<sup>a</sup> Hilzonde Neus Badia Ferri i D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Real Fayos (del Grup Municipal Canals en Moviment); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

**L'Alcaldia proclama que l'Ajuntament Ple aprova la ratificació de la inclusió.**

...

Obert el torn d'intervencions, es produeixen les que, en síntesi, s'assenyalen.

La **Sra. Alcaldessa** manifestant que abans de passar al punt segon, m'agradaria agrair a la gent que ens està escoltant per Canals Ràdio, que ens està veient mitjançant el Canal Youtube i, també disculpar les absències de Xavi Pérez i de Inés que, per qüestions laborals, no han pogut estar ací.

Ara sí, passem al segon punt. Miquel.

El **Sr. Alventosa Paz** (del Grup Municipal Compromís per Canals) manifestant que bon dia a totes i tots. Bé, aquesta proposta crec que la coneguem de sobra, però bueno, puguem explicar-la.

Simplement es això, es la proposta, la proposició per a renovar el programa Platea, eixe programa que permet a l'Ajuntament de Canals, igual que a altres ajuntaments units o adherits a aquest programa de Platea, poder contractar representacions teatrals al nostre municipi, òbviament que vinguen subvencionades per aquest programa, concretament que es diu Platea. Simplement es això, la renovació d'aquest programa. Se porta en aquest plenari perquè hi ha data límit per a poder presentar eixa renovació amb una quantia de diners que s'estipula en la qual hem de participar en aquest exercici per a l'any 2022 i 2023. Simplement es això, eixa proposta que enviem per a entrar i per a poder continuar en aquest programa. Gràcies.

La **Sra. Alcaldessa** manifestant que gràcies Miquel. Aleshores si... teniu alguna qüestió a dir? Passem a la votació?

...

No produint-se altres intervencions, **la Presidenta sotmet a votació sense mes tràmits la proposició, donant el següent resultat: Vots a favor: 15, corresponents als** Srs./Sres. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jose Castells Villalta, D. Miguel Ángel Alventosa Paz, D<sup>a</sup> Verónica Ferri Fayos, D<sup>a</sup> Maria Carmen Brú García i D<sup>a</sup> Isabel Arnau Chover (del Grup Municipal Compromís per Canals); D. Francisco Lopez Trigueros, D. Antonio Pérez García, D<sup>a</sup> Andrea Sisternes Martorell, D<sup>a</sup> Clementina Lillo Mollá i D<sup>a</sup> Josefa Juan Martínez (del Grup Municipal Popular); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D<sup>a</sup> Hilzonde Neus Badia Ferri i D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Real Fayos (del Grup Municipal Canals en Moviment); D<sup>a</sup> Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidenta proclama adoptat el següent ACORD:**

“ANTECEDENTES

1.- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2015 sobre la adhesión al programa PLATEA, que se detalla a continuación:



**José M<sup>o</sup> Trull Ahuir**, Secretario del Ayuntamiento de Canals (Valencia), **CERTIFICO**: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil quince (Minuta 1/15), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**"1. ADHESIÓ AL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓ D'ESPECTACLES D'ARTS ESCÈNIQUES EN ESPAIS DE LES ENTITATS LOCALS ("PLATEA")."**

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:**

**"ANTECEDENTS"**

- 1.- Vista la información enviada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en la que se indica que firmará un Protocolo de Colaboración con el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) para la puesta en marcha de la edición 2015 del Programa PLATEA en el que las Entidades Locales que lo deseen pueden adherirse para el desarrollo de actividades para la promoción de la cultural y equipamientos culturales.
- 2.- Que existe informe de necesidad del servicio firmado por Jose Emilio Sancho Liobell con fecha 16 de diciembre de 2014.
- 3.- Que existe informe de intervención de fecha 22 de diciembre de 2014 con relación a la aportación municipal para el ejercicio de 2015.
- 4.- Que se cumplen los requisitos para la petición de adhesión al Programa PLATEA en los parámetros siguientes:

- Se dispone de un espacio escénico denominado Centre Cultural "Papa Calixto III" donde se pueden realizar representaciones teatrales, danza y circo.
- Se dispone de un programador cultural que se encarga de las tareas de programación.
- Se dispone de partida presupuestaria para asumir el coste del programa en la parte proporcional que corresponda a este Ayuntamiento.
- Se tiene aprobado un precio público para los espectáculos teatrales que se representen en el espacio escénico.
- Se realiza una programación estable anual de representación teatral, tanto para público familiar como público adulto, así como representaciones de danza y circo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

A.- Considerando el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL), redactado conforme a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras:  
m) promoción de la cultura y equipamientos culturales.

B.- Considerando lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRRL), redactado conforme a lo establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:

- 1.- La cooperación económica, técnica y administrativa de la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos

previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios y convenios administrativos que se suscriban.

C. Considerando que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presente acuerdo, a tenor de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales ("PLATEA") para la edición de 2015.

SEGUNDO.- Aprobar el compromiso de financiación del Ayuntamiento de Canals para el ejercicio 2015 que se asumirá en la partida 33.334.10.226.09 Promoción cultural. Actividades.

TERCERO.- Que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente para la firmar la solicitud de adhesión al Programa PLATEA, aceptando las cláusulas y condiciones que figuran en el documento de adhesión, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES ("PLATEA"), EDICIÓN 2015**

Don / Doña \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_,

**DECLARA:**

Que el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ha acordado, con fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, solicitar la adhesión/renovación al Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de la edición 2015 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, suscrito en fecha de 4 de diciembre de 2014, y, en consecuencia,

**MANIFIESTA:**

La voluntad de \_\_\_\_\_, a través del/de los espacio/s escénico/s \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Protocolo mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a las siguientes normas de funcionamiento:

**1.- Objetivos del Programa**

- Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad en todo el Estado.
- Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las Entidades Locales.
- Fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.
- Ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado.
- Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos o rehabilitados en las últimas décadas.
- Impulsar la creación española y la diversidad de géneros artísticos.
- Facilitar la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos.
- Fomentar la gestión autosostenida de los teatros públicos locales.
- Reforzar la profesionalización y especialización de los gestores culturales y programadores municipales.

**2a.- Adhesión de nuevas Entidades Locales al programa**

Se declara que el espacio o espacios<sup>1</sup> para los que se solicita la adhesión son de titularidad pública local, aunque la gestión podrá ser pública o privada, o bien, que se trata de un espacio o espacios cuya gestión se encuentra cedida a la Entidad Local mediante negocio jurídico en vigor.



Se acredita, mediante certificado del Interventor local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos.

El plazo de adhesión para participar en la edición 2015 de PLATEA comprenderá del 5 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015.

El INAEM examinará el cumplimiento de los requisitos generales y comunicará individualmente a las Entidades Locales su incorporación formal a PLATEA. El INAEM mantendrá en su página web un listado actualizado de las Entidades Locales adheridas.

La Entidad Local deberá haber programado al menos 20 representaciones anuales de artes escénicas y musicales con carácter profesional en los dos años inmediatamente anteriores, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local. A tal fin se presenta memoria de los espectáculos programados con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado.

En la página web de PLATEA se facilitarán instrucciones detalladas y modelos de documentos para facilitar el proceso de adhesión de las Entidades Locales.

#### **2b.- Renovación de la adhesión por parte de Entidades Locales adheridas en 2014**

Las Entidades Locales adheridas al Programa en la edición correspondiente al año 2014 podrán renovar su adhesión, salvo renuncia expresa o incumplimiento de las normas de funcionamiento de la edición 2014, suscritas en su día a través del correspondiente documento de adhesión.

No obstante, ante los cambios en las normas de funcionamiento del programa en su edición 2015, los máximos representantes legales de las citadas Entidades Locales suscriben el presente documento de adhesión para la edición 2015, con la posibilidad de añadir un segundo espacio escénico con los requisitos señalados en los apartados 2a y 3.

El plazo de renovación de la adhesión para participar en la edición 2015 de PLATEA comprenderá del 5 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015.

Se tendrá en cuenta, en especial, el esfuerzo en los ámbitos publicitario y técnico realizado en la edición 2014, y que PLATEA haya supuesto un incremento neto de programación respecto a años anteriores. A tal fin se presenta memoria de los espectáculos de artes escénicas y musicales programados en 2014, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local, con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado.

También se acredita, mediante certificado del Interventor Local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos.

El INAEM recabará la información adicional que estime oportuna y comunicará formalmente la renovación o, en su caso, la pérdida del derecho a participar en el Programa en su edición 2015.

#### **3.- Requisitos del/de los espacio/s escénico/s**

Se declara responsablemente que el/los espacio/s escénico/s dispone/n, como mínimo, de las siguientes condiciones técnicas:

- 40 canales de dimmer
- Potencia de 40 Kw.
- Escenario de 6x6x6 metros de altura
- Plan de autoprotección
- Cámara negra completa

- Sonido: sistema de amplificación adecuado a la sala (P.A. más dos monitores)
- Plancha para el vestuario
- Camerinos para 6 personas

La Entidad Local o persona jurídica correspondiente compromete la disponibilidad de los siguientes recursos humanos con que deberá contar el espacio escénico durante los procesos de montaje, desarrollo de la función y desmontaje:

- 1 oficial de maquinaria
- 1 oficial de electricidad
- 1 oficial de audiovisual (sonido y video)
- 1 portero
- Personal de sala según normativa de autoprotección
- 1 taquillero
- Personal de limpieza

Asimismo, la Entidad Local o persona jurídica correspondiente se compromete a designar una persona permanente como interlocutor técnico.

Se acompaña al documento de adhesión la ficha técnica detallada del espacio o espacios objeto de adhesión, conforme al modelo disponible en la página web de PLATEA.

#### **4. Catálogo de espectáculos**

A fin de garantizar la calidad y diversidad de las propuestas, el INAEM elaborará de oficio y ofrecerá a las Entidades Locales adheridas un catálogo de espectáculos de compañías profesionales con establecimiento permanente en España, seleccionados por un comité asesor formado por expertos independientes de reconocido prestigio y representantes de las Entidades Locales y de las Comunidades Autónomas. Se tomarán como referencia los espectáculos presentados a las subvenciones del INAEM en los últimos tres ejercicios, los registros de las bases de datos de los centros de documentación del INAEM y las propuestas de los miembros del comité asesor. Solo habrá un espectáculo por cada compañía o empresa productora.

El catálogo tendrá una sección específica de espectáculos de calle y para espacios no convencionales.

El catálogo correspondiente a la edición 2015 de PLATEA será validado desde el punto de vista técnico y económico por el INAEM y constará de información artística y técnica de los espectáculos, así como el presupuesto y caché a precio de mercado (gastos de desplazamiento de personas y carga, alojamiento y manutención incluidos).

Asimismo, se informará a todas las Comunidades Autónomas y a las entidades representativas del sector del contenido del catálogo PLATEA.

El catálogo se comunicará a través de la página web del Programa y, más detalladamente, en la aplicación informática de PLATEA.

#### **5. Presentación de propuestas de programación**

Hasta el 20 de febrero de 2015, cada Entidad Local adherida podrá enviar a PLATEA su propuesta de programación en formato electrónico, conforme al sistema habilitado al efecto por el INAEM. La presentación podrá realizarla la propia Entidad Local o bien las organizaciones públicas o privadas que gestionen los espacios de titularidad local adheridos a PLATEA.

La propuesta de programación podrá abarcar cualquier periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015 y entre el 1 de septiembre y el 8 de diciembre de 2015, y deberá cumplir las siguientes condiciones:



- Constará de un mínimo de 4 y un máximo de 10 funciones de artes escénicas (teatro, danza y circo), en el espacio o espacios escénicos adheridos en su conjunto, de grupos y compañías profesionales procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas distintas de la propia (dos Comunidades en el caso de espacios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla).

- El número mínimo de funciones de los distintos géneros artísticos será el siguiente (sin que exista un número mínimo de funciones de teatro):

Nº total funciones	Danza	Artes escénicas para la infancia y la juventud	Circo
4	1		
5	1	1	
6	1	1	
7	1	1	1
8	2	2	1
9	2	2	1
10	2	2	1

- Al menos el 80% de los espectáculos incluidos en la programación propuesta deberán pertenecer al catálogo aprobado por el INAEM.

- Adicionalmente, y con carácter opcional, la Entidad Local podrá proponer una función de un espectáculo de calle o para espacios no convencionales, siempre y cuando ponga a disposición de las compañías las condiciones técnicas adecuadas y haya suscrito un seguro de cancelación por condiciones meteorológicas o naturales imprevistas que cubra el 100 % del caché pactado. Solo podrán acceder a esta función adicional las entidades cuya propuesta de programación tenga 7 o más funciones (sin contar la mencionada función adicional), y solo podrán proponerse espectáculos incluidos en la sección específica del catálogo de PLATEA. Esta función adicional podrá programarse también en el mes de julio de 2015.



- En todo caso se respetará el límite de una función por espectáculo y de un espectáculo por compañía o empresa productora.

- El proyecto deberá pertenecer a la programación regular del espacio escénico (temporada o ciclos), no admitiéndose funciones que formen parte de festivales.

- Deberá acreditarse el compromiso por escrito entre la Entidad Local y las compañías programadas mediante el modelo de carta-compromiso que se pondrá a disposición en la página web de PLATEA. En caso de que para una compañía concreta el acuerdo incluya otras funciones además de la integrada en PLATEA, deberán especificarse las condiciones de contratación de dichas funciones adicionales.

- Para una misma Entidad Local, no se admitirán espectáculos ya programados en la edición PLATEA 2014, aunque sí podrá proponerse a una misma compañía con distinto espectáculo.

En esta fase, ni el INAEM ni la FEMP realizarán labores de distribución o intermediación entre las compañías del catálogo y las Entidades Locales adheridas a PLATEA, aunque los datos de contacto de aquéllas figurarán en el catálogo para facilitar las negociaciones directas.

#### 6. Aprobación de las propuestas de programación

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, el comité asesor de PLATEA valorará la calidad, diversidad, idoneidad y presupuesto del proyecto de programación.

Asimismo el INAEM comprobará, además de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior, que un mismo espectáculo no tenga más de diez funciones en el conjunto del Programa, ninguna de las cuales podrá haber percibido subvención del INAEM ni de cualquier otra Administración Pública a través de circuitos o ayudas a gira.

La propuesta de programación se valorará conforme a los siguientes criterios:

- -Calidad artística.
- -Diversidad de géneros artísticos, con especial atención a la danza, las artes escénicas para la infancia y la juventud, el teatro clásico y el circo.
- -Incorporación de nuevos lenguajes escénicos.
- -Apoyo a la investigación y creación artística mediante la organización de talleres, residencias, laboratorios, etc.
- -Autoría española.
- -Diversidad territorial en términos geográficos y culturales.
- -Incorporación de medidas y actividades pedagógicas, de accesibilidad y de inclusión social.
- -Existencia de un plan de creación y desarrollo de públicos que incluya acciones concretas de publicidad, promoción y difusión de las representaciones por parte de la Entidad Local.

La propuesta se acompañará de la siguiente información:

- -Memoria de gastos de publicidad y técnicos que asumirá la Entidad Local en las funciones incluidas en el proyecto de programación.
- -Cartas-compromiso con las condiciones de contratación de las compañías incluidas en el proyecto de programación, incluyendo, en su caso, una estimación de la contraprestación adicional por sobrecoste de extrapeninsularidad. En ningún caso el caché de referencia pactado podrá superar el establecido en el catálogo PLATEA. Tampoco se admitirán espectáculos con un caché superior al indicado a continuación, teniendo en cuenta el caché aprobado en el catálogo de PLATEA 2015:

<b>Aforo del espacio</b>	<b>Caché máximo por espectáculo (IVA inc.)</b>
hasta 300 localidades	6.000 euros
300-500 localidades	10.000 euros
500-700 localidades	15.000 euros
más de 700 localidades/calle y espacios no convencionales	Sin máximo

El INAEM podrá proponer a la Entidad Local la modificación de cualquiera de los aspectos de la propuesta para posibilitar su aceptación.

En caso de que la disponibilidad presupuestaria global de PLATEA no sea suficiente para cubrir el total de programaciones, se instará la modificación de las propuestas a la vista de los resultados obtenidos por cada Entidad Local en la edición 2014 del programa. A tal fin se utilizará como indicador el porcentaje medio de cobertura de los cachés de los espectáculos por la liquidación de taquilla facturada por las compañías –es decir, liquidación media dividida por caché medio- en las funciones enmarcadas en PLATEA, así como el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del documento de adhesión.



Conforme a los objetivos del Programa, las Entidades Locales adheridas se comprometen a que las funciones incluidas en PLATEA impliquen un incremento neto de la programación artística profesional del espacio o espacios escénicos adheridos respecto a los ejercicios anteriores.

Con anterioridad al 1 de abril de 2015, el INAEM publicará el listado de las propuestas de programación aprobadas por el comité asesor.

#### **7. Firma y condiciones de los contratos**

PLATEA se instrumentará mediante contratos de actuación artística suscritos con anterioridad a la realización de las funciones incluidas en las propuestas de programación aprobadas. Serán necesarios dos contratos: uno entre la Entidad Local y la compañía – con las condiciones pactadas en la carta-compromiso- y otro el INAEM y la compañía. Los contratos suscritos por el INAEM se tramitarán conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que los celebrados por las Entidades Locales, salvo que dicha Ley no sea de aplicación por ser una entidad no sujeta a la misma la que gestiona el espacio escénico local.

En el anexo II del Protocolo de colaboración se establece el modelo al que deben ajustarse los contratos entre compañías y Entidades Locales, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias para adaptarlo al régimen jurídico-presupuestario de cada Entidad Local. Dicho contrato, una vez firmado, deberá ser comunicado por la entidad gestora del espacio al INAEM con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de la representación, y formará parte inseparable, como anexo, del contrato de la compañía con el INAEM.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones económicas establecidas en dichos contratos serán las siguientes:

Valor medio garantizado, valor medio efectivo y precio de venta de las entradas

- En cada una de las funciones integradas en PLATEA, se pactará un valor medio garantizado de las localidades. El valor medio garantizado se acordará libremente entre compañía y entidad gestora, pero no podrá ser inferior a las siguientes cantidades:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: al menos 6 euros (IVA incluido).
- Circo: al menos 9 euros (IVA incluido).
- Danza: al menos 10 euros (IVA incluido).
- Teatro: al menos 12 euros (IVA incluido).

El valor medio efectivo resultante de cada actuación se entiende como el resultado de dividir el total de ingresos recaudados por el total de asistentes, incluidas invitaciones<sup>3</sup>, descuentos y abonos. En caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al garantizado, la entidad gestora del espacio deberá asumir la diferencia (en adelante, diferencial del valor medio), como parte de la base de liquidación.

El valor medio garantizado y el valor medio efectivo no se corresponderán necesariamente con el precio real de venta de las entradas, que será establecido por la entidad gestora conforme a sus criterios y procedimientos.

#### **Liquidación**

- La entidad gestora del espacio escénico se hace responsable de la recaudación del 100% de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles.

La base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación bruta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a las entradas, así como el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (descontado el IVA en estos dos últimos casos). A la base de liquidación se añadirá, en su caso, el diferencial del valor medio.

*La entidad gestora abonará el 80% de la base de liquidación (más IVA) a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).*

*En el caso de que las entradas estén exentas de IVA, la base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (IVA incluido en ambos casos), añadiendo, en su caso, el diferencial del valor medio. En este supuesto, la Entidad Local abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación (IVA incluido) en el plazo anteriormente señalado.*

*- El resto de la base de liquidación (sin tener en cuenta el diferencial del valor medio) se distribuirá como sigue:*

- 15% para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.*
- 5% para el INAEM.*

*Aportación de PLATEA y aportación suplementaria de las Entidades Locales*

*En caso de que la cuantía abonada por la Entidad Local a la compañía, en concepto de liquidación de taquilla, sea inferior al caché pactado, el INAEM pagará a la empresa o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65 por ciento del caché pactado o 12.000 euros (IVA incluido).*

*Si el total percibido por la compañía sigue siendo inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo igual al 18 por ciento del caché pactado.*

*El INAEM destinará un importe adicional en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad para el pago del caché de aquellas compañías cuyo domicilio social radique en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como de aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas. En el anexo III se desarrolla el funcionamiento del citado importe adicional.*

*Cuando el proyecto de programación incluya la función opcional de un espectáculo gratuito de calle o para espacios no convencionales, el INAEM asumirá el 65 % del caché (hasta 12.000 euros, IVA incluido), previa presentación del correspondiente certificado de actuación por parte de la Entidad Local, y esta última abonará la parte restante, así como los correspondientes derechos de autor, en su caso.*

*En ningún caso podrán contratar con el INAEM las empresas o compañías que tengan deudas con el organismo por reintegro de subvenciones, actividades comerciales o cualquier otra causa.*

#### **8. Obligaciones de difusión**

*Las Entidades Locales adheridas a PLATEA se obligan a insertar los logotipos oficiales del INAEM-PLATEA, como coorganizador, y de la FEMP, como colaboradora, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado en su conjunto, y a informar al INAEM sobre las posibles ruedas de prensa y actividades de promoción del mismo.*

*Asimismo, la Entidad Local se compromete a participar en las jornadas informativas que organicen el INAEM y/o la FEMP para dar a conocer el funcionamiento del Programa.*

*A su vez, el INAEM publicará en su página web el listado de espacios escénicos adheridos al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.*



### 9. Control e incumplimientos

Las Entidades Locales adheridas remitirán al INAEM toda la información concerniente a taquilla, número de espectadores, recaudación y liquidación, etc., correspondientes a todas y cada una de las representaciones del proyecto de programación aprobado.

Si alguna de las representaciones no se celebrasen por causa imputable a la Entidad Local, ésta deberá abonar a la compañía, en caso de que se haya formalizado el correspondiente contrato, la totalidad del importe del caché por la función no realizada.

Solo se permitirá la sustitución de una función cancelada de PLATEA por otro espectáculo, cuando se preavise al INAEM con al menos un mes de antelación, y siempre que el nuevo espectáculo pertenezca al catálogo de PLATEA 2015 y tenga un coste máximo igual o menor que el cancelado. Además, el conjunto de programación de la Entidad Local en PLATEA deberá seguir cumpliendo los requisitos generales señalados en los apartados 5 y 6 del presente Documento de Adhesión.

Se admitirán cambios de fecha, acordados por compañías y Entidades Locales, dentro del periodo correspondiente a la edición 2015, siempre y cuando se comuniquen con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha inicialmente prevista, o bien de la fecha de actuación si se trata de un adelanto.

El INAEM se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de los requisitos técnicos, publicitarios y en materia de recursos humanos que deberán cumplir los espacios escénicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento de adhesión, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local de los requisitos consignados en las presentes normas supondrá la pérdida del derecho a participar en el Programa en ediciones sucesivas.

Don / Doña

Cargo

Entidad Local

Representante legal a estos efectos según Decreto de Delegación de Alcaldía número ..... de fecha

Suscribe el presente documento de adhesión/renovación, aceptándolo en todos sus términos, y declara la veracidad de todos los datos que en él figuran.

En GRAL a de de

Fdo: .....

### ANEXO II

#### MODELO DE CONTRATO ENTRE ENTIDADES LOCALES Y COMPAÑÍAS PARA LAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA EDICIÓN 2015 DEL PROGRAMA PLATEA

En ....., a ... de ..... de .....

#### REUNIDOS

De una parte, D/Dª (representante de la entidad gestora del espacio escénico), en nombre y representación de (la entidad gestora del espacio escénico, mencionando la titularidad del mismo por parte de la Entidad Local de que se trate), en virtud de nombramiento / poder notarial de fecha ..... de ..... de .....

De otra parte, D/Dª (representante de la compañía), en nombre y representación de ..... (en adelante, la "Compañía"), en virtud de nombramiento / poder notarial de fecha ..... de ..... de .....

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para la formalización del presente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en

ninguno de los casos de prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**MANIFIESTAN**

Que la Compañía forma parte del catálogo del PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE ENTIDADES LOCALES (en adelante "PROGRAMA PLATEA"), edición 2015, con la obra **XXXXXXXXXXXX** (en adelante el "espectáculo").

Que el/la Ayuntamiento/Diputación Provincial/Cabildo/Consejo Insular de **XXXXXXXXXXXX** (en adelante, la "Entidad Local") ha formalizado su adhesión a dicho programa, mediante el correspondiente Documento de adhesión/renovación.

Que la Entidad Local ha propuesto la representación de este espectáculo en el marco del programa PLATEA, y el comité asesor del Programa, en su reunión de fecha ..... de ..... de ....., aprobó dicha propuesta.

Que la Entidad Local, mediante el documento de adhesión, se ha comprometido a asumir las obligaciones derivadas del Protocolo y Bases del Programa PLATEA y, en concreto, a poner a disposición de la Compañía (directamente, o a través de las entidades gestoras de los espacios escénicos de titularidad local), los recursos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del espectáculo, así como a gestionar, recaudar y liquidar la taquilla resultante de la función referenciada, con la siguiente distribución porcentual de la recaudación neta (descontados los porcentajes correspondientes a derechos de autor, IVA en su caso y comisión por venta de entradas online):

- 80% para la Compañía.
- 15% para la Entidad Local.
- 5% para el INAEM.

Y, en virtud de lo anterior, la Entidad Local, en calidad de co-organizadora, contrata la representación del espectáculo señalado conforme a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto**

La Entidad Local contrata a la Compañía para la representación del espectáculo **XXXXXXXXXXXXXX**, el día .... de .... de 2015 a las .... horas en las dependencias del espacio escénico **XXXXXXXXXXXXXX**.

**Segunda.- Obligaciones de la Entidad Local:**

1.- Se pacta como referencia para la presente función un caché presupuestado de ...euros (IVA incluido), igual/inferior(2) al que figura en el catálogo PLATEA.

2.- La Entidad Local realizará cuantas gestiones sean necesarias para la obtención de autorizaciones y permisos que permitan a la Compañía llevar a cabo las labores de montaje, ensayos y representación en el espacio escénico adherido a PLATEA, poniéndolo a disposición de la Compañía para el montaje y la representación de su espectáculo, desde el día **XX de XXXXX de 2015**, a la hora que al efecto se acuerde con el coordinador técnico responsable del mismo.

3.- La Entidad Local declara disponer de un seguro que cubra las contingencias por responsabilidad civil en el espacio escénico.

4.- La Entidad Local asumirá a su costa los gastos por servicio de limpieza, personal de sala y taquilla, y personal técnico, antes y durante la representación.

5.- La Entidad Local asumirá a su costa el diseño y producción de los elementos de publicidad y promoción del espectáculo, cuando no sean aportados por la Compañía, comprometiéndose a incluir el espectáculo contratado tanto en las publicaciones generales relativas a su programación cultural,



como en soportes específicos (Mupis, carteles, newsletters...). El logotipo del INAEM-PLATEA (en calidad de coorganizador), deberá figurar en los elementos publicitarios de la actuación.

6.- Realizar, con cargo a la liquidación de la taquilla, el pago de los derechos de autor o cualquier otro canon devengados por la celebración del espectáculo objeto de este contrato, así como de los gastos derivados de la venta de entradas y los impuestos aplicables.

7.- Liquidar la taquilla del espectáculo, en el plazo de 5 días hábiles, abonando a la Compañía (en un pago único, contra factura debidamente presentada en tiempo y forma, o mediante la oportuna resolución administrativa, en el plazo máximo de 30 días naturales), el 80 % de la recaudación efectivamente percibida, descontados los gastos derivados de la venta de entradas, el canon destinado a la SGAE, y los impuestos aplicables.

8.- La Entidad Local se compromete a que el valor medio efectivo de las localidades (calculado como la división del total de ingresos recaudados entre el total de asistentes, incluidas invitaciones<sup>4</sup>, descuentos y abonos) para esta actuación, no será inferior a XX €5 (IVA incluido). En caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al pactado, el Ayuntamiento deberá abonar la diferencia a la Compañía. El 80 % de dicha cuantía adicional (resultado de multiplicar la diferencia entre valor medio pactado y valor medio efectivo, por el número de espectadores registrados) se aplicará a la liquidación de la taquilla a favor de la compañía, descontados los impuestos aplicables.

9.- Cuando el importe a abonar por la Entidad Local a la Compañía, conforme a los apartados 7 y 8 anteriores, sumado a la aportación del INAEM en virtud del programa PLATEA, sea inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo del 18 por ciento de dicho caché pactado.

(Para el caso de espectáculos de calle o para espacios no convencionales, las cláusulas 7, 8 y 9 se sustituirán por la siguiente): abonar a la compañía la cuantía de XXXXXX EUROS (XXXXXX €), IVA incluido, correspondiente al 35% del caché pactado con la Compañía que asciende a un total de XXXXXX EUROS (XXXXXX €), IVA incluido, así como los derechos de autor correspondientes, en su caso. La Entidad Local declara disponer de un seguro de cancelación por causas meteorológicas o naturales imprevistas que cubre el 100 % del caché pactado).

10.- La Entidad Local recabará la autorización de la Compañía con carácter previo a la eventual grabación y difusión pública del espectáculo. Las condiciones para tal cesión de derechos se especificarán en documento aparte.

11.- En el supuesto de haber pactado representaciones suplementarias distintas a la que es objeto del presente contrato, la Entidad Local declara haber informado al INAEM de las condiciones de estas otras funciones.

### **Tercera.- Obligaciones de la compañía artística**

1.- Garantizar el cumplimiento por los artistas de la representación de los espectáculos en el lugar, fechas y horas previstas. Para ello, los componentes de la Compañía estarán en el espacio escénico adherido a PLATEA con la antelación necesaria, según lo convenido al efecto con el coordinador técnico responsable del mismo, a fin de proceder al montaje y, en su caso, ensayos de la obra, comprometiéndose a comenzar la representación a la hora acordada. El montaje del espectáculo se efectuará el día XX de XXXX de 2015, en los horarios pactados entre ambas partes, quedando, en todo caso, el espacio, libre de decoración y atrezzo para el día XX de XXXX de 2015.

2.- Respetar y cumplir la normativa vigente en materia de seguridad laboral y prevención de riesgos laborales. En este sentido, la Compañía declara conocer el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y que todos los trabajadores de la misma, incluso los

actores, cantantes, músicos o cualesquiera otros que intervengan de un modo u otro en el montaje, desmontaje y representaciones, están informados de tales normas en orden a su obligado cumplimiento.

3.- Mantener un seguro de responsabilidad civil y un seguro a todo riesgo de los materiales que forman parte de la obra, durante todo el período de montaje y representaciones objeto del contrato.

4.- Facilitar a la Entidad Local la ficha técnica del espectáculo donde se detallen y se especifiquen todas sus necesidades. Dicho documento se incorporará como Anexo inseparable del presente contrato, debiendo ser firmado en conformidad por ambas partes, una vez concretadas las condiciones técnicas correspondientes.

5.- Adaptarse a los elementos y recursos técnicos y materiales de que dispone el espacio escénico, detallados en el documento de dotación técnica del Teatro, que se presenta como Anexo inseparable al presente contrato y que deberá ser igualmente firmado por ambas partes. Todo elemento técnico o material escénico que no esté expresamente contenido en el mencionado documento y que deba adquirirse para el montaje o desarrollo del espectáculo, será objeto de negociación entre la Compañía y la Dirección técnica del Teatro.

6.- Facilitar a la Entidad Local, con antelación suficiente, todo el material gráfico, fotográfico y, en general, toda la información y documentación que sea imprescindible para la realización de la promoción publicitaria de los espectáculos, autorizando a la Entidad Local a hacer uso de la imagen de los artistas para la promoción del espectáculo objeto del presente contrato.

7.- Permitir la grabación sonora o de imagen por personal debidamente acreditado de hasta un máximo de tres (3) minutos, como parte de la promoción de los espectáculos

8.- Incluir el logotipo del INAEM-PLATEA (en calidad de co-organizador), en los soportes promocionales que emplee para la difusión de la representación contratada.

**Cuarta.- Régimen jurídico**

Serán causas de ineficacia del presente contrato los casos de fuerza mayor, como guerra, calamidad pública, incendio, inundación o cualquier otra de esta naturaleza que no permitan la apertura al público del local donde hayan de celebrarse la representación.

En estos casos, la resolución del contrato se llevará a cabo con la debida buena fe de las partes.

En caso de que la función no se realice por causa imputable a la Entidad Local, esta abonará a la Compañía el 100 % del caché de referencia pactado.

Si la representación no se celebrara por causa imputable a la Compañía, esta abonará a la Entidad Local el importe de los gastos en que haya incurrido y que pueda demostrar documentalmente.

Las controversias que surjan entre las partes serán resueltas por el Orden Jurisdiccional competente. En el caso de que sea competente para conocer del litigio el Orden Jurisdiccional Civil, las partes se someten al fuero territorial de la Entidad Local.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio señalados:

Por la Entidad Local,

Por la Compañía,

**ANEXO III**



### **FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL POR SOBRECOSTE DE EXTRAPENINSULARIDAD**

El sobrecoste de extrapeninsularidad previsto en la norma 7 de PLATEA se someterá a las siguientes reglas:

- Se añadirá al caché de referencia presupuestado, como parte de la contraprestación del contrato, y se aplicará a aquellas compañías cuyo domicilio social se sitúe en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como a aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas.
- Estará formado por el coste adicional que suponga el desplazamiento de personas y carga entre la Península y los citados territorios, y viceversa, o entre los citados territorios entre sí, teniendo en cuenta que el caché de referencia PLATEA ya incluye los costes de desplazamiento dentro de la Península.
- El desplazamiento entre islas de una misma Comunidad Insular no se incluirá en el sobrecoste de extrapeninsularidad.
- Para viajar a cada Comunidad insular o Ciudad Autónoma, el sobrecoste de extrapeninsularidad solo se podrá aplicar una vez por espectáculo en el conjunto de la edición PLATEA correspondiente a 2015. Por su parte, Las compañías con domicilio social en dichos territorios que viajen a otras Comunidades o Ciudades Autónomas solo podrán disfrutar de la contraprestación adicional en un máximo de tres desplazamientos en la edición 2015 de PLATEA.
- A la hora de liquidar las funciones PLATEA en las que resulte aplicable, el sobrecoste de extrapeninsularidad no se tendrá en cuenta a los efectos del porcentaje máximo de aportación del INAEM o 12.000 euros IVA incluido. Por lo demás se aplicarán las reglas de liquidación de PLATEA, por lo que en caso de una liquidación suficiente a favor de la compañía, el INAEM puede llegar a no tener que abonar cantidad alguna en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad.

#### **Criterios para la determinación del sobrecoste de extrapeninsularidad**

El importe del sobrecoste se negociará caso por caso con el INAEM, atendiendo al criterio de coste razonablemente más ventajoso en el mercado. A tal fin, se establecen los siguientes criterios generales:

##### **1.- Fijar un tope para traslados de personas:**

- a Canarias: 200€, como máximo, por persona, ida y vuelta
- a Illes Balears: 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- a Ceuta: 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- a Melilla: 200 €, como máximo, por persona, ida y vuelta

- desde Canarias (residentes): 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- desde Illes Balears (residentes): 50 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- desde Ceuta: 50 €, como máximo, por persona, ida y vuelta
- desde Melilla: 100 €, como máximo, por persona, ida y vuelta

El INAEM incorporará a la contraprestación del contrato, siempre dentro de estos límites, la cuantía que la compañía acredite mediante facturas como gasto efectivo.

2.- No fijar un tope específico para el traslado de carga. El INAEM computará íntegramente, previa presentación de presupuesto por parte de la Compañía, el coste del sobrepeso o flete de la carga.

*No se computarán otros gastos complementarios como el embarque/desembarque, parking del camión que se encargue del traslado hasta el puerto, etc.*

*El INAEM, en el momento de preparar los contratos, informará a las Compañías de estos límites y negociará las cuantías concretas, incorporándolas al contrato.*

**NOTA:** *En los casos en que, para una o varias funciones concretas, la aportación máxima del INAEM, sumando el importe del sobrecoste de extra peninsularidad, supere los 18.000 € (impuestos excluidos), deberá tramitarse un procedimiento de contratación negociado, por lo que los trámites deben anticiparse en al menos tres meses a la fecha de la actuación.*

CUARTO.- Presentar este acuerdo de solicitud al Programa PLATEA del INAEM (Plaza del Rey, 1-3ª planta. 28004 Madrid).

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a los Servicios de Intervención y de Desarrollo Local y Servicios Públicos a los efectos oportunos."

Y para que conste, a los efectos oportunos, y salvo lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, libro este certificado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que visa con su sello y firma, en Canals a trece de enero de dos mil quince.

Vº Bº.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ricardo Cardona Mollá



2.- Escrito del INAEM de fecha 17 de febrero de 2015 por el que comunican la adhesión formal de este Ayuntamiento al programa PLATEA, que se detalla a continuación:

 <p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p>	 <p>AYUNTAMIENTO DE CANALS DATA 19 FEB 2015 REGISTRE D'ENTRADA NUM 935</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA</p> <p><b>inaem</b> INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA</p> <p>Montserrat Aguilar Serrano DIRECTORA GENERAL</p>
<p>Ayuntamiento de Canals D. Ricardo Cardona Molla Alcalde Plaza de la Villa 9 46650 Canals</p>		
<p>Madrid, 17 de febrero de 2015</p>		
<p>Estimado Sr.</p>		
<p>Recibida en el INAEM su solicitud de adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA), y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de colaboración entre el INAEM y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de 4 de diciembre de 2014, <b>me complace comunicarle su adhesión formal al programa PLATEA.</b></p>		
<p>Se recuerda que los responsables de programación del espacio adherido, o de los espacios, en su caso, podrán presentar sus propuestas hasta el 20 de febrero (inclusive), a través de la aplicación informática habilitada al efecto por el INAEM. Los procedimientos de acceso les han sido ya comunicados por nuestros técnicos.</p>		
<p>Las propuestas de programación serán estudiadas y, en su caso, aprobadas por el comité asesor de PLATEA. Ante lo reducido de los plazos, <b>rogamos el detenido estudio de las bases del Programa antes de diseñar y dar de alta la programación, al objeto de evitar errores y subsanaciones.</b></p>		
<p>Para cualquier duda o aclaración sobre PLATEA puede consultar la página web <a href="http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/destacados/platea.html">http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/destacados/platea.html</a> y/o dirigirse al correo electrónico <a href="mailto:platea.entidadeslocales@inaem.mecd.es">platea.entidadeslocales@inaem.mecd.es</a></p>		
<p>Sin otro particular, y agradeciendo sinceramente su participación en el Programa, reciba un atento saludo.</p>		
		
<p>PLAZA DEL REY, 1 28004 MADRID TELEFONO: 91 701 73 83 91 701 72 96 FAX: 91 701 73 89</p>		

3.- Vista la nota informativa de fecha 7 de febrero de 2022 sobre la edición 2022-23 del programa PLATEA enviada por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) en la que indica que el plazo para la renovación de la participación de las Entidades Locales finaliza el 25 de marzo de 2022.

4.- Que existe informe de necesidad del servicio firmado por XXXXXXXX y el Concejal de Cultural Miguel Angel Alventosa Paz con fecha 3 de marzo de 2022.

5.- Que con fecha 3 de marzo de 2022 se solicita al Negociado de Intervención certificado sobre existencia de créditos, así como certificado relativo a la no existencia de deudas y sobre la aplicación del IVA a la venta de entradas.

6.- Que existe informe de Intervención de fecha 4 de marzo de 2022 con relación a la aportación municipal dentro del proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 2022.

7.- Que se cumplen los requisitos para la petición de renovación al Programa PLATEA en los parámetros siguientes:

- Se dispone de un espacio escénico denominado Centre Cultural "Papa Calixto III" donde se pueden realizar representaciones teatrales, danza y circo.
- Se dispone de un programador cultural que se encarga de las tareas de programación.
- Se dispone de partida presupuestaria para asumir el coste del programa en la parte proporcional que corresponda a este Ayuntamiento.
- Se tiene aprobado un precio público para los espectáculos teatrales que se representen en el espacio escénico.
- Se realiza una programación estable anual de representación teatral, tanto para público familiar como público adulto, así como representaciones de danza y circo.
- Haber participado en las actividades formativa o informativas convocadas por el INAEM.
- Que con fecha 1 de febrero de 2019 este Ayuntamiento firmo acuerdo de adhesión al *Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS).*

8.- Que existe informe de la Técnica del Servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos de fecha 7 de marzo de 2022.

9.- Con fecha 7 de marzo de 2022 se solicitó al Servicio de Intervención informe de fiscalización del expediente.

10.- Que existe informe fiscalizado de conformidad emitido por el Servicio de Intervención municipal con fecha 8 de marzo de 2022.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

A.- Considerando el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), redactado conforme a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,

establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras:

m) promoción de la cultura y equipamientos culturales.

B.- Considerando lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), redactado conforme a lo establecido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece:

1.- La cooperación económica, técnica y administrativa de la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios y convenios administrativos que se suscriban.

C. Considerando que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación del presente acuerdo, a tenor de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Solicitar la **renovación** al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales ("PLATEA") para la edición de 2022-23.

SEGUNDO.- Aprobar el compromiso de financiación del Ayuntamiento de Canals para los ejercicios 2022-23 que se asumirá en el Presupuesto Municipal.

TERCERO.- Que se faculte a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firmar la solicitud de adhesión al Programa PLATEA, aceptando las cláusulas y condiciones que figuran en el documento de adhesión, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ANEXO I**  
**Modelo de acto de adhesión al Convenio**

*Don/Doña*

*en representación de/declara:*

*Que el*

*ha acordado*

*con fecha de de solicitar la adhesión/renovación a la edición 2022-23 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, conforme al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias, y, en consecuencia,*

*Manifiesta:*

*La voluntad de*

*a través del/de los espacio/s escénico/s*

y, en su caso,

de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a las siguientes normas de funcionamiento:

### **1.Misión, visión y objetivos derivados del Programa**

#### MISIÓN

*Contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de las temporadas estables de artes escénicas desarrolladas en espacios de las Entidades Locales, fomentando el acceso de la ciudadanía a una oferta de calidad y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, y prestando especial atención al equilibrio territorial.*

#### VISIÓN

*El Programa Platea propone un modelo de gestión innovadora que corresponsabiliza a las tres partes implicadas – compañías artísticas, Entidades Locales e INAEM- en una acción autoevaluada de forma continua. Ofrece un modelo de excelencia que impulsa la mejora e innovación de la gestión escénica en la fase de selección de espectáculos, en la labor de creación de públicos estables para los diversos géneros y en la sistematización y digitalización de procedimientos burócraticos. Sus mecanismos de evaluación y reparto concentran los recursos en las compañías cuyo talento es más requerido y en los espacios escénicos que logran un mayor rendimiento sociocultural. Entiende que la labor de gestión escénica no se limita a programar, sino que integra el análisis estratégico del entorno como guía de acciones que conducen al desarrollo de públicos.*

*Aplicando esta visión a la misión propuesta, Platea cubre también los siguientes objetivos derivados:*

- *Contribuye a la profesionalización de los gestores de espacios escénicos, especialmente de aquéllos con menos recursos a su alcance, facilitando la selección artística, integrándolos en redes en las que participan entidades de primer relieve en el panorama nacional, organizando actividades formativas y ofreciéndoles un modelo de gestión que implica la superación del modelo de “programador”.*
- *Mediante un doble filtro de calidad –los comités de expertos y los gestores de cada espacio escénico- contribuye a la sistematización anual de la evaluación de los resultados artísticos mediante un modelo transparente que complementa el tradicional de selección subjetiva y unipersonal.*
- *Contribuye a la sostenibilidad del tejido creativo y al fomento de los géneros con menor presencia en las temporadas escénicas.*
- *Al constituir un modelo a escala altamente representativo del funcionamiento de las artes escénicas a escala nacional, contribuye, a través de datos recopilados en tiempo real, a su análisis y conocimiento.*

### **2a). Adhesión de nuevas Entidades Locales al Programa**

*Podrán solicitar la adhesión para uno o dos espacios escénicos siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 siguiente y uno de ellos, al menos, tenga un aforo de 250 o más localidades. Los espacios deberán ser bien de titularidad pública local -sea sugestión pública o privada- o bien espacios cuya gestión esté cedida a la Entidad Local mediante negocio jurídico en vigor, lo cual se justificará mediante la oportuna declaración.*

*Se acreditará, mediante certificado del Interventor local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos.*

*La Entidad Local se comprometerá a cargar la propuesta de programación definitiva en la aplicación informática habilitada al efecto, en el plazo que establezca el INAEM como gestor de la misma.*

*El INAEM examinará el cumplimiento de los requisitos generales y comunicará individualmente a las Entidades Locales su incorporación formal a Platea. El INAEM publicará en la página web del Programa Platea 2022-23, un listado provisional de las Entidades Locales adheridas, que será actualizado periódicamente.*

*La Entidad Local deberá haber programado al menos 10 espectáculos de artes escénicas (teatro, danza, circo y/o lírica) de carácter clara e indudablemente profesional en cada una de las temporadas 2020-21 y 2021-22<sup>1</sup>, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local. A tal fin, se presenta memoria de los espectáculos programados en esas temporadas con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado. Siendo el objeto de este requisito la acreditación por parte de la Entidad Local de la existencia de temporadas estables en las que los espectáculos del Programa puedan integrarse, los espectáculos que se computarán serán los que se enmarquen en las características de género deducibles de los catálogos de Platea de anteriores ediciones.*

*La Entidad Local deberá acreditar que el espacio escénico cuenta con, al menos, una persona dedicada —a tiempo completo o parcial— a la programación (no contando a tales efectos otras tareas como las administrativas, técnicas, de gestión de sala o taquillas, etc. ni las que pudieran desempeñar eventualmente en dicha materia de programación las personas que ostenten cargos políticos en la administración de la que dependa el teatro). Este requisito se acreditará mediante certificación que indique las tareas del responsable de programación, su vínculo laboral o funcional con la entidad gestora del teatro y la proporción aproximada de su jornada dedicada a la programación del teatro. El certificado que detalle el personal a cargo de la programación del espacio escénico deberá ser firmado por el solicitante de la adhesión.*

*La Entidad Local deberá estar adherida al Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS) o solicitar formalmente su adhesión antes de la reunión del comité asesor que proceda a la aprobación de las propuestas de programación.*

*En la página web de Platea se facilitarán instrucciones detalladas y modelos de documentos para facilitar el proceso de adhesión de las Entidades Locales. El INAEM y la FEMP podrán realizar acciones informativas dirigidas específicamente a las Entidades Locales de Comunidades Autónomas no representadas en el Programa en ediciones anteriores.*

*En el caso de que el número de peticiones de adhesión excediera del que pudiera considerarse asumible para mantener los objetivos del Programa, el INAEM y la FEMP podrán establecer criterios de prelación y rechazar las solicitudes que presenten menores garantías de un correcto aprovechamiento de los recursos disponibles. La decisión de aceptar o rechazar la solicitud de adhesión será adoptada mediante resolución del Secretario General del INAEM.*

## **2b). Renovación de la adhesión por parte de Entidades Locales participantes en la edición 2021-22**

*Las Entidades Locales que participaron en el Programa en la edición correspondiente al año 2021-22 podrán renovar su adhesión para la edición 2022-23 mediante la suscripción del presente modelo de acto de adhesión al Convenio por parte de sus Presidentes o personas en quien deleguen. No obstante las Entidades cuya solicitud de adhesión o renovación fue aprobada para la edición de 2021-22 pero que no llegaron a presentar programación o renunciaron expresamente o incumplieron las normas de funcionamiento de dicha edición, deberán solicitar, en su caso, la adhesión, y deberán cumplir los requisitos de nueva adhesión establecidos en el apartado 2a) anterior.*

*Las solicitudes de renovación podrán ser rechazadas por el INAEM cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- Haber programado espectáculos de Platea en festivales.*
- Haber incumplido los compromisos adquiridos al adherirse al Programa, especialmente los relativos a los plazos de tramitación y pago, y el de participación en las acciones de formación o información.*
- No haber solicitado formalmente su adhesión al Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS) o, en el caso de haberse adherido, no mantener su participación en el mismo.*
- Haber cancelado la mitad o más de la programación de 2021-22 sin sustituir los espectáculos cancelados.*
- En el caso de que la Entidad Local no participara en el Programa en 2020, que los*

espectáculos de Platea programados en 2021-22 no hayan supuesto un incremento neto de la programación profesional respecto a 2019.

– En el caso de que la Entidad Local haya participado en el Programa durante varias ediciones sucesivas, que la programación de 2021-22 no haya supuesto un incremento neto de la programación profesional respecto al año anterior al primero de la última serie de años sucesivos en la que formara parte de Platea.

– Para las Entidades Locales que no alcanzaron el 12 % de autofinanciación en 2017: que el índice conseguido en 2021-22 no supere en al menos cuatro puntos porcentuales al de 2017 o no alcance el 15% (se exigirá el menor de estos dos índices).

– Para las Entidades Locales que no alcanzaron el 12 % de autofinanciación en 2018: que el índice conseguido en 2021-22 no supere en al menos dos puntos porcentuales al de 2018 o no alcance el 15% (se exigirá el menor de estos dos índices).

– Para las Entidades Locales que no alcanzaron el 12 % de autofinanciación en 2019: dada la situación pandémica de 2020, la exigencia de requisitos comenzará en la edición 2022-23.

Se presentará memoria de los espectáculos de artes escénicas (teatro, danza, circo y/o lírica) de carácter profesional programados en la temporada 2021-22, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local, con indicación detallada de la recaudación, número de espectadores, porcentaje de ocupación y gasto realizado.

También se acreditará, mediante certificado del Interventor local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos. A este respecto, se tendrá en cuenta el artículo 20.uno.14.º de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El INAEM recabará la información adicional que estime oportuna y comunicará formalmente la decisión de la renovación o, en su caso, la pérdida del derecho a participar en el Programa en su edición 2022-23 adoptada mediante resolución de su Secretario General.

<sup>1</sup> A los efectos del presente convenio, se entenderá por “temporada” el tiempo transcurrido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año sucesivo.

A fin de promover el equilibrio territorial, el INAEM podrá establecer mecanismos que fomenten la participación en el Programa de Entidades Locales situadas en las Comunidades Autónomas con menor presencia en el mismo.

### **3. Requisitos del/de los espacio/s escénico/s**

Se declarará responsablemente que el/los espacio/s escénico/s dispone/n, como mínimo, de las siguientes condiciones técnicas:

- 40 canales de dimmer.
- Potencia de 40 kW.
- Escenario de 6 × 6 × 6 metros de altura.
- Plan de autoprotección o documento equivalente que la normativa vigente exija.
- Cámara negra completa.
- Sonido: Sistema de amplificación adecuado a la sala (P.A. más dos monitores).
- Plancha para el vestuario.
- Camerinos para seis personas.

La Entidad Local o la entidad gestora del espacio o espacios escénicos comprometerá la disponibilidad de los siguientes recursos humanos con que deberá contar el espacio escénico durante los procesos de montaje, desarrollo de la función y desmontaje:

- Un oficial de maquinaria.

- Un oficial de electricidad.
- Un oficial de audiovisual (sonido y vídeo).
- Un portero.
- Personal de sala según normativa de autoprotección.
- Un taquillero.
- Personal de limpieza.

Asimismo, la Entidad Local o entidad gestora del espacio o espacios escénicos se comprometerá a designar una persona permanente como interlocutor técnico.

Se acompañará al documento de adhesión la ficha técnica detallada del espacio o espacios objeto de adhesión, conforme al modelo disponible en la página web de Platea.

#### **4. Catálogo de espectáculos**

A fin de garantizar la calidad y diversidad de las propuestas, el INAEM elaborará de oficio, y ofrecerá a las Entidades Locales adheridas, un catálogo de espectáculos de compañías profesionales con establecimiento permanente en España, seleccionados por un Comité asesor formado por expertos independientes de reconocido prestigio informando a los representantes de las Entidades Locales a través de la FEMP. Los expertos serán designados por el INAEM, que podrá proponer a las asociaciones representativas del sector o a otras entidades relacionadas con las Artes Escénicas la designación de expertos que puedan dar cuenta de la equidad y transparencia de los procedimientos. A fin de promover el equilibrio territorial, el INAEM podrá establecer mecanismos que fomenten la inclusión en el catálogo de espectáculos provenientes de las Comunidades Autónomas con menor representación en el mismo. Solo habrá un espectáculo por cada compañía o empresa productora.

El catálogo tendrá una sección específica de espectáculos de calle y para espacios no convencionales.

El catálogo contendrá un máximo de 160 espectáculos de teatro, 80 de danza y 40 de circo. La sección de lírica no tendrá un número máximo. Todos los espectáculos del catálogo deberán haber sido estrenados antes de la fecha de la primera reunión del respectivo comité, excepto en casos excepcionales que el comité señale expresamente como de especial relevancia y que no podrán superar el 4 % del número total de títulos de la respectiva sección.

Los espectáculos que hayan figurado en los catálogos de 2020 y 2021-22 sin haber obtenido ningún contrato, no podrán figurar en el catálogo 2022-23.

El catálogo correspondiente a la edición 2022-23 de Platea será validado desde el punto de vista técnico y económico por el INAEM y constará de información artística y técnica de los espectáculos, así como del caché a precio de mercado (desplazamiento de personas y carga, alojamiento, manutención y cualquier otro coste incluidos).

El catálogo, así como la composición de los comités de selección, se harán públicos a través de la página web del Programa y, más detalladamente, en la aplicación informática de Platea.

#### **5. Presentación de propuestas de programación**

En el plazo establecido, cada Entidad Local adherida podrá enviar a Platea su primera propuesta de programación en formato electrónico, conforme al sistema habilitado al efecto por el INAEM. La presentación podrá realizarla la propia Entidad Local o bien las organizaciones públicas o privadas que gestionen los espacios de titularidad local adheridos a Platea.

Las representaciones integradas en la programación Platea no podrán gestionarse mediante la modalidad de cesión de espacios, considerándose a la entidad gestora (sea la Entidad Local mediante gestión directa, sea la entidad pública o privada señalada por el titular del espacio como responsable de la gestión) promotora, organizadora, contratante y liquidadora a todos los efectos.

La propuesta de programación podrá abarcar cualquier periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2022 y el 14 de mayo de 2023 (para las representaciones de calle este periodo comenzará el 21 de julio de 2022) y deberá cumplir las siguientes condiciones:

– Constará de un mínimo de cuatro y un máximo de diez funciones de artes escénicas (teatro, danza, circo o lírica), en el espacio o espacios escénicos adheridos en su conjunto, de grupos y compañías profesionales procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas distintas de la propia (dos Comunidades en el caso de espacios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla). A los efectos del Programa, se entenderá por “lírica” la representación escénica del patrimonio de la zarzuela, la ópera u otros géneros tradicionales; a estos efectos, el teatro musical no englobado en esa definición será considerado “teatro”.

– El número mínimo de funciones de los distintos géneros artísticos será el siguiente (sin que exista un número mínimo de funciones de teatro):

<b>N.º total funciones</b>	<b>Danza</b>	<b>Artes escénicas para la infancia y la juventud</b>	<b>Circo</b>
4	1		
5	1	1	
6	1	1	1
7	1	1	1
8	2	1	1
9	2	2	1
10	2	2	2

– Al menos el 80 % de los espectáculos incluidos en la programación propuesta deberán pertenecer al catálogo aprobado por el INAEM. Los espectáculos programados que no pertenezcan al catálogo no podrán contratar más de cinco funciones en el conjunto de la programación Platea. Para poder ser contratados, los espectáculos que no pertenezcan al catálogo deberán enmarcarse en las características de género deducibles del mismo y cumplir idénticos requisitos a los exigidos para figurar en él.

– Adicionalmente, y con carácter opcional, la Entidad Local podrá proponer una función de un espectáculo de calle o para espacios no convencionales, siempre y cuando ponga a disposición de las compañías las condiciones técnicas adecuadas y haya suscrito un seguro de cancelación por condiciones meteorológicas o naturales imprevistas que cubra el 100 % del caché pactado. Sólo podrán acceder a esta función adicional las entidades cuya propuesta de programación tenga siete o más funciones (sin contar la mencionada función adicional), y solo podrán proponerse espectáculos incluidos en la sección específica del catálogo de Platea.

– En todo caso se respetará el límite de una representación por espectáculo y de un espectáculo por compañía o empresa productora, sin perjuicio de que una misma compañía o empresa pueda representar o distribuir espectáculos adicionales.

– Los espectáculos que, por sus especiales características, y para todas sus representaciones, estén concebidos para un número igual o inferior a treinta espectadores, podrán representarse en varios pases dentro del mismo día, contabilizándose a todos los efectos el número total de espectadores y la recaudación total como una única liquidación de taquilla. Dicha circunstancia deberá constar en la propuesta de programación, señalándose el número de pases previstos.

– El proyecto deberá pertenecer a la programación regular del espacio escénico (temporada o ciclos), no admitiéndose funciones que formen parte de festivales o que incorporen público cautivo, como campañas escolares o similares.

*Deberá acreditarse el compromiso por escrito entre la Entidad Local y las compañías programadas mediante el modelo de carta-compromiso que se pondrá a disposición en la página web de Platea. En caso de que para una compañía concreta el acuerdo incluya otras representaciones además de la integrada en Platea, deberán especificarse las condiciones de contratación de dichas funciones adicionales. En cualquier caso, la función integrada en Platea deberá formalizarse en contrato específico y separado.*

*– Para una misma Entidad Local, no se admitirán espectáculos ya programados en anteriores ediciones de Platea, aunque sí podrá proponerse a una misma compañía con distinto espectáculo.*

*En esta fase, ni el INAEM ni la FEMP realizarán labores de distribución o intermediación entre las compañías del catálogo y las Entidades Locales adheridas a Platea, aunque se facilitarán los datos de contacto de aquéllas, para que puedan desarrollarse las negociaciones directamente entre las partes.*

*El INAEM revisará las programaciones propuestas, así como las cartas de compromiso firmadas con las compañías, e instará, en su caso, a su reformulación.*

## **6. Aprobación de las propuestas de programación**

*Finalizado el plazo de presentación de propuestas, el comité asesor de Platea valorará la calidad, diversidad, idoneidad y presupuesto del proyecto de programación.*

*Asimismo el INAEM comprobará, además de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior, que un mismo espectáculo no tenga más de diez representaciones en el conjunto del Programa, ninguna de las cuales podrá haber percibido subvención del INAEM ni de cualquier otra Administración Pública a través de circuitos o ayudas a gira.*

*La propuesta se acompañará de la siguiente información:*

- Memoria de gastos de publicidad y técnicos que asumirá la Entidad Local en las representaciones incluidas en el proyecto de programación.*
- Cartas-compromiso con las condiciones de contratación de las compañías incluidas en el proyecto de programación, incluyendo, en su caso, una estimación de la contraprestación adicional por sobrecoste de extrapeninsularidad. En ningún caso, el caché de referencia pactado podrá superar el establecido en el catálogo Platea. Tampoco se admitirán espectáculos con un caché en catálogo superior al indicado a continuación:*

<b>Aforo del espacio</b>	<b>Caché máximo (IVA incluido) - Euros</b>
<i>hasta 300 localidades.</i>	<i>6.000</i>
<i>301-500 localidades.</i>	<i>10.000</i>
<i>501-700 localidades.</i>	<i>15.000</i>
<i>más de 700 localidades/calle y espacios no convencionales.</i>	<i>Sin máximo</i>

Las Entidades Locales que hubieran superado en 2021-22 el 30 % de autofinanciación (ver definición en el párrafo siguiente) podrán exceder estos límites en un 25 %.

El INAEM podrá proponer a la Entidad Local la modificación de cualquiera de los aspectos de la propuesta para posibilitar su aceptación.

En caso de que la disponibilidad presupuestaria global de Platea no sea suficiente para cubrir el total de programaciones, se instará la modificación de las propuestas a la vista de los resultados obtenidos por cada Entidad Local en la edición anterior del Programa. A tal fin se utilizará como indicador el índice de autofinanciación, entendido tal índice como la relación entre la recaudación total de todos los espectáculos de la programación Platea y la suma total de los cachés de los mismos. Esto es: Índice de autofinanciación = (recaudación Platea/suma cachés) x 100.

Conforme a los objetivos del Programa, las Entidades Locales adheridas se comprometen a que las funciones incluidas en Platea impliquen un incremento neto de la programación artística profesional del espacio o espacios escénicos adheridos respecto al ejercicio inmediatamente anterior a la entrada en el Programa.

Aunque su solicitud de renovación sea admitida, las propuestas de programación de las Entidades Locales que no alcanzaron el 12% de autofinanciación en 2019 y recibieron en 2021-22 la visita técnica del INAEM no serán aprobadas si en la fecha en que el comité asesor proceda a la aprobación de las propuestas no se hubiera recibido el Plan de Acción encaminado a mejorar sus resultados.

Con anterioridad al inicio de las representaciones, el INAEM publicará el listado de las propuestas de programación aprobadas por el comité asesor.

## **7. Firma y condiciones de los contratos**

Platea se instrumentará mediante contratos de actuación artística suscritos con anterioridad a la realización de las representaciones incluidas en las propuestas de programación aprobadas. Serán necesarios dos contratos: Uno entre la Entidad Local y la compañía –con las condiciones pactadas en la carta-compromiso– y otro entre el INAEM y la compañía. Los contratos suscritos por el INAEM se tramitarán conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que los celebrados por las Entidades Locales, salvo que dicha Ley no sea de aplicación por ser una entidad no sujeta a la misma la que gestiona el espacio escénico local.

El modelo al que deben ajustarse los contratos entre compañías y Entidades Locales se aprobará en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente convenio, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias para adaptarlo al régimen jurídico-presupuestario de cada Entidad Local. Dicho contrato, una vez firmado, deberá ser comunicado por la entidad gestora del espacio al INAEM con una antelación mínima de dos semanas respecto a la fecha de la representación, y formará parte inseparable del contrato de la compañía con el INAEM.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones económicas establecidas en dichos contratos serán las siguientes:

### Valor medio garantizado, valor medio efectivo y precio de venta de las entradas.

En cada una de las funciones integradas en Platea, se pactará un valor medio garantizado de las localidades. El valor medio garantizado se acordará libremente entre compañía y entidad gestora, pero no podrá ser inferior a las siguientes cantidades:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: Al menos 6 euros (IVA incluido).
- Circo: Al menos 9 euros (IVA incluido).
- Danza: Al menos 10 euros (IVA incluido).
- Teatro: Al menos 12 euros (IVA incluido).

El valor medio efectivo resultante de cada actuación se entiende como el resultado de dividir el total de ingresos recaudados por el total de asistentes, incluidas invitaciones, descuentos y abonos. A efectos de cálculo del valor medio efectivo, se descontarán diez invitaciones de cortesía en cada función. En el caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al garantizado, la entidad gestora del espacio deberá asumir la diferencia (en adelante, diferencial del valor medio), como parte de la base de liquidación.

*El valor medio garantizado y el valor medio efectivo no se corresponderán necesariamente con el precio real de venta de las entradas, que será establecido por la entidad gestora conforme a sus criterios y procedimientos.*

#### Liquidación.

*La entidad gestora del espacio escénico se hace responsable de la recaudación del 100 % de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles.*

*La base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación bruta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a las entradas, así como el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (descontado el IVA en estos dos últimos casos). A la base de liquidación se añadirá, en su caso, el diferencial del valor medio.*

*La entidad gestora abonará el 80 % de la base de liquidación (más IVA) a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).*

*En el caso de que las entradas estén exentas de IVA, la base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (IVA incluido en ambos casos), añadiendo, en su caso, el diferencial del valor medio. En este supuesto, la Entidad Local abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación (IVA incluido) en el plazo anteriormente señalado.*

*El resto de la base de liquidación (sin tener en cuenta el diferencial del valor medio) se distribuirá como sigue:*

- 15 % para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.*
- 5 % para el INAEM.*

#### Aportación de Platea y aportación suplementaria de las Entidades Locales.

*En caso de que la cuantía abonada por la Entidad Local a la compañía, en concepto de liquidación de taquilla, sea inferior al caché pactado, el INAEM pagará a la empresa o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65 % del caché pactado o 12.000 euros (IVA incluido).*

*Si el total percibido por la compañía sigue siendo inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo igual al 18*

*% del caché pactado.*

*El INAEM destinará un importe adicional en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad para el pago del caché de aquellas compañías cuyo domicilio social radique en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como de aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas. En el anexo II se desarrolla el funcionamiento del citado importe adicional.*

*Cuando el proyecto de programación incluya la función opcional de un espectáculo gratuito de calle o para espacios no convencionales, el INAEM asumirá el 65 % del caché (hasta*

*12.000 euros, IVA incluido), previa presentación del correspondiente certificado de actuación por parte de la Entidad Local, y esta última abonará la parte restante, así como los correspondientes derechos de autor, en su caso.*

*En ningún caso podrán contratar con el INAEM las empresas o compañías que tengan deudas con el organismo por reintegro de subvenciones, actividades comerciales o cualquier otra causa.*

## **8. Obligaciones de difusión, formación y evaluación**

Las Entidades Locales adheridas a Platea se obligan a insertar los logotipos oficiales del INAEM-Platea, como coorganizador, y de la FEMP, como colaboradora, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado en su conjunto, y a informar al INAEM sobre las posibles ruedas de prensa y actividades de promoción del mismo.

A su vez, el INAEM publicará en su página web el listado de espacios escénicos adheridos al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.

Asimismo, la Entidad Local se compromete a participar en las actividades de formación o información que organicen el INAEM y/o la FEMP para dar a conocer el funcionamiento del Programa o mejorar su rendimiento. Se compromete también a facilitar los datos necesarios para la evaluación de resultados del Programa.

Las Entidades Locales que lo estimen conveniente, podrán solicitar al INAEM una visita de asesoramiento técnico en la que se estudien con los responsables de programación las condiciones de su entorno sociocultural y se analicen las posibilidades de desarrollo estratégico. Esta visita será obligatoria para las Entidades Locales que no alcanzaron el 12

% de autofinanciación en la edición 2021-22 de Platea. Presentarán después de la visita un plan de acción encaminado a mejorar sus resultados a medio plazo. La renovación de la participación en sucesivas ediciones del Programa quedará supeditada a la aprobación del plan por parte del INAEM y la FEMP.

## **9. Control e incumplimientos**

Las Entidades Locales adheridas remitirán al INAEM toda la información concerniente a taquilla, número de espectadores, recaudación y liquidación, etc., correspondientes a todas y cada una de las representaciones del proyecto de programación aprobado.

Si alguna de las representaciones no se celebre por causa imputable a la Entidad Local, ésta deberá abonar a la compañía, en caso de que se haya formalizado el correspondiente contrato, la totalidad del importe del caché por la función no realizada.

Solo se permitirá la sustitución de una función cancelada de Platea por otro espectáculo, cuando se preavise al INAEM con, al menos, un mes de antelación, y siempre que el nuevo espectáculo pertenezca al catálogo de Platea 2021-22 y tenga un coste máximo total (incluidos los eventuales sobrecostes de extrapeninsularidad) igual o menor que el cancelado. Además, el conjunto de programación de la Entidad Local en Platea deberá seguir cumpliendo los requisitos generales señalados en los apartados 5 y 6 del presente modelo de acto de adhesión al Convenio.

Se admitirán cambios de fecha, acordados por compañías y Entidades Locales, siempre y cuando se comuniquen con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha inicialmente prevista, o bien de la fecha de actuación si se trata de un adelanto. Los cambios de fecha no podrán suponer el cambio de año natural de la representación. Las fechas límite para solicitar cambios serán el 18 de noviembre para las representaciones de 2022 y el 7 de abril para las representaciones de 2023.

El INAEM se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de los requisitos técnicos, publicitarios y en materia de recursos humanos que deberán cumplir los espacios escénicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento de adhesión, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local de los requisitos consignados en las presentes normas supondrá, además de la resolución individualizada del Convenio en los términos establecidos en el apartado 3.c) de su Cláusula quinta, la pérdida del derecho a participar en el Programa en ediciones sucesivas.

Don/Doña

Cargo Entidad

Local

Representante legal a estos efectos según Decreto de Delegación de Alcaldía número de

fecha / /

Suscribe el presente modelo de acto de adhesión al Convenio, aceptándolo en todos sus términos, y declara la veracidad de todos los datos que en él figuran.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:

## ANEXO II

### **Funcionamiento de la contraprestación adicional por sobrecoste de extrapeninsularidad**

El sobrecoste de extrapeninsularidad previsto en la norma 7 de Platea se someterá a las siguientes reglas:

- Se añadirá al caché de referencia presupuestado, como parte de la contraprestación del contrato, y se aplicará a aquellas compañías cuyo domicilio social se sitúe en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como a aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas.
- Estará formado por el coste adicional que suponga el desplazamiento de personas y carga entre la Península y los citados territorios, y viceversa, o entre los citados territorios entre sí, teniendo en cuenta que el caché de referencia Platea ya incluye los costes de desplazamiento dentro de la Península. Asimismo, incluirá los eventuales costes de desplazamiento de personas y carga entre islas, siempre que se trate de giras de dos o más representaciones Platea. Asimismo, incluirá los costes de realización de pruebas PCR para el COVID-19 en los casos en que la normativa vigente las imponga a la entrada y/o salida de la península, los archipiélagos o las ciudades autónomas.
- Para viajar a cada Comunidad insular o Ciudad Autónoma, el sobrecoste de extrapeninsularidad solo se podrá aplicar una vez por espectáculo en el conjunto de la edición Platea correspondiente a 2022-23. Por su parte, las compañías con domicilio social en dichos territorios que viajen a otras Comunidades o Ciudades Autónomas solo podrán disfrutar de la contraprestación adicional en un máximo de tres desplazamientos en la edición 2022-23 de Platea.
- A la hora de liquidar las funciones Platea en las que resulte aplicable, el sobrecoste de extrapeninsularidad no se tendrá en cuenta a los efectos del porcentaje máximo de aportación del INAEM o 12.000 euros IVA incluido. Por lo demás, se aplicarán las reglas de liquidación de Platea, por lo que en caso de una liquidación suficiente a favor de la compañía, el INAEM puede llegar a no tener que abonar cantidad alguna en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad.

#### Criterios para la determinación del sobrecoste de extrapeninsularidad.

El importe del sobrecoste se negociará caso por caso con el INAEM, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y al criterio de coste razonablemente más ventajoso en el mercado. A tal fin, se establecen los siguientes criterios generales:

#### 1. Fijar un tope para traslados de personas:

- A Canarias: 250 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- A Illes Balears: 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- A Ceuta: 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- A Melilla: 250 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- Desde Canarias (residentes): 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- Desde Illes Balears (residentes): 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- Desde Ceuta: 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- Desde Melilla: 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.

El INAEM incorporará a la contraprestación del contrato, siempre dentro de estos límites, la cuantía que la compañía acredite mediante facturas como gasto efectivo. En los casos de traslados de personas entre dos

*territorios extrapeninsulares, la cuantía máxima del gasto por persona y traslado de ida y vuelta no podrá superar la suma de los máximos establecidos para los dos trayectos equivalentes de la tabla anterior.*

- 2. No fijar un tope específico para el traslado de carga. El INAEM computará íntegramente, previa presentación de presupuesto por parte de la Compañía, el coste del sobrepeso o flete de la carga. El INAEM asumirá el abono de los gastos relativos a los cuadernos ATA. No asumirá otros gastos complementarios como los relativos al embarque o desembarque; al alquiler, aparcamiento o inmovilización de furgonetas, camiones; a la retribución, alojamiento o manutención de conductores; etc.*

*El INAEM, en el momento de preparar los contratos, informará a las Compañías de estos límites y negociará las cuantías concretas, incorporándolas al contrato.*

- 3. Fijar un máximo de 100 euros por cada prueba PCR.*
- 4. En cualquier caso, el importe máximo que el INAEM abonará por la suma de los conceptos de caché más complemento de extrapeninsularidad será de 18.150 euros (IVA incluido)."*

CUARTO.- Presentar este acuerdo de solicitud de renovación al Programa PLATEA del INAEM por vía electrónica (Registro Electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte)

QUINTO.- Comunicar este acuerdo a los Servicios de Intervención y de Desarrollo Local y Servicios Públicos a los efectos oportunos."

**I no havent més assumptes que tractar, la Presidència procedeix a alçar la sessió essent les tretze hores i vint-i-sis-set minuts (13:26) del dia quinze de març de 2022.**

**Signen electrònicament l'Acta de la sessió**

**La Presidenta**

**El Secretari**